

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1361 DE 2023

(agosto 17)

por el cual se modifica la circunscripción consular de la República Dominicana, se fija la circunscripción consular para la República de Haití y se modifica El Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada en Colombia a través de la Ley 17 de 1971, el establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.

Que de conformidad con el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, no se podrá establecer una oficina consular en el territorio del Estado receptor sin su consentimiento, el cual también se requiere para la fijación y modificación de la sede de la oficina consular, su clase y circunscripción.

Que el artículo 3º del Decreto 869 de 2016, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia mundial de la Vida”, se fijó como objetivo ampliar la representación diplomática de Colombia en el mundo y se determinó un plan de aperturas y reaperturas de Embajadas y Consulados, con el propósito de asegurar la cooperación internacional en materia de defensa y seguridad, crear un lenguaje común y estrechar los lazos internacionales, a través del estímulo al comercio y las inversiones sostenibles, entre otros propósitos.

Que mediante el Decreto 1067 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, la circunscripción de la Oficina Consular en Santo Domingo - República Dominicana corresponde a los territorios de República Dominicana y República de Haití.

Que mediante la Nota Verbal MAEC/CT/JVG/mnn/23-0035 del 15 de marzo de 2023 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de la República de Haití, manifestó su beneplácito frente a la apertura.

Que mediante la Nota Verbal VACM-DSC-DTSMC-22999 del 3 de julio de 2023 el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, manifestó su beneplácito frente a la apertura y cambio de circunscripción.

Que se hace necesario modificar la circunscripción consular del Consulado de Colombia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, debido a la reapertura del Consulado de Colombia en la ciudad de Puerto Príncipe en la República de Haití.

Que, dada su naturaleza compilatoria, los Decretos Únicos Reglamentarios deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que lo adicionen, modifique o deroguen, debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de aquellos.

Que es necesario modificar el artículo 2.2.1.2.1.14 del Decreto 1067 de 2015, retirando de la circunscripción de la Oficina Consular en Santo Domingo, República Dominicana, el territorio de la República de Haití, y adicionar el artículo 2.2.1.2.1.23 en el Decreto 1067 de 2015, mediante el cual se establece la circunscripción de la Oficina Consular en Puerto Príncipe, sobre todo el territorio de la República de Haití.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Modificar.* Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.14 del Decreto 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.2.1.14. República Dominicana. Fíjense las circunscripciones para la Oficina Consular acreditada en la República Dominicana.

- **Santo Domingo.** República Dominicana.

Artículo 2º. *Adicionar.* Adíjíquese el artículo 2.2.1.2.1.23 del Decreto 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.2.1.23. República de Haití. Fíjense las circunscripciones para la Oficina Consular acreditada en la República de Haití.

- **Puerto Príncipe.** República de Haití.

Artículo 3º. *Comunicar.* Comuníquese a través de la Embajada de Colombia en la República Dominicana concurrente para la República de Haití a los Estados receptores el presente Decreto.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Álvaro Leyva Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1362 DE 2023

(agosto 17)

por el cual se liquidan los recursos adicionados mediante el Decreto Legislativo 1276 de 2023 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación faculta al Gobierno nacional para dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación.

Que el citado artículo establece que el Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que mediante el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira por el término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del referido decreto.

Que el artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que los créditos adicionales al Presupuesto General de la Nación destinados a atender los gastos ocasionados por los estados de excepción serán efectuados por el Gobierno nacional.

Que, en el marco de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, se expidió el Decreto Legislativo 1276 de 2023 para asegurar la prestación del servicio público de energía eléctrica y la sostenibilidad económica en esta región a través de la transición energética, con el fin de mitigar los efectos de la crisis humanitaria, económica, social, ambiental y crónica en el departamento de La Guajira.

Que el artículo 3º del Decreto Legislativo 1276 de 2023, sobre los recursos para soluciones energéticas en el departamento de La Guajira, estableció que “*Con el fin de contar con recursos para la energización del área rural y no interconectada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) en el departamento de La Guajira, desde el mes siguiente a la expedición del presente decreto legislativo y hasta el término de seis (6) meses o por un término mayor que determine el Congreso dentro del año siguiente, se incluirá en todas las facturas del servicio público de energía eléctrica que se emitan en el resto del territorio nacional, un valor denominado “Aporte Departamento de La Guajira” por valor de mil (1000) pesos colombianos (COP) por factura, cuyo pago será obligatorio para los usuarios de estratos 4, 5 y 6, y por un valor de cinco mil (5000) pesos colombianos (COP) por factura, cuyo pago será obligatorio para los usuarios comerciales e industriales. Los pagos serán recaudados por el emisor de la factura, quien deberá poner a disposición del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) los montos recaudados por este concepto. La administración de los fondos recaudados corresponderá al Ministerio de Minas y Energía. El no pago de la contribución a que se refiere el inciso anterior tendrá las mismas consecuencias que el no pago del servicio. Los recursos recaudados se destinarán específicamente a soluciones energéticas en el departamento de La Guajira en Zonas No Interconectadas (ZNI) para la población rural. Únicamente el IPSE, el FENOGE, las comunidades energéticas y las comunidades étnicas certificadas por el Ministerio del Interior podrán presentar proyectos para ser financiados a través de estos recursos, ya sea por sí mismos o a través de alianzas con otras entidades del sector público”.*

Que en virtud de lo anterior, el artículo 9 del Decreto Legislativo 1276 de 2023 estableció una adición al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023 en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos moneda legal (\$42.692.469.000).